CONTRATO N° CN-JUR-AE-243-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA "TURISMO DEMA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", LOS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

LA APODERADA LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el Instrumento número Libro de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México.
- Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con el servicio de una empresa cuya actividad esté relacionada con la operación de una agencia de viajes; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".
- I.4 El presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3, 4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.
- I.5 Que, para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

II.1 Que su poderdante es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número de la fecha 06 de junio de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número 16 del Distrito Federal, Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad

CONTRATO N° CN-JUR-AE-243-2023

de México, bajo el folio mercantil número con fecha 06 de septiembre de 1985, con Registro Federal de Contribuyentes y cuenta con los conocimientos, técnicos y la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto de este contrato.

- Que cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número de de fecha 03 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público número 180 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que, bajo protesta de decir verdad, dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y se identifica con Credencial para Votar con fotografía, expedida a su favor por el INE, con clave de elector número
- II.3 Que su poderdante cuenta con la Cédula Turística, y constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Turismo número de fecha 26 de agosto de 2022.
- II.4 Que tiene la capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligar a su poderdante en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que su poderdante, dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que su poderdante conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita la inscripción de su poderdante en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo número RNP:
- II.8 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su poderdante el ubicado en

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe , violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de ellas, manifestando su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" proporcionará el servicio de compra de boletos para personal que asistirá al Taller denominado "La Participación Ciudadana en el Municipio como Fundamento de la Democracia", a realizarse en Oaxaca.



CONTRATO N° CN-JUR-AE-243-2023

Servicio requerido por "EL PRD", bajo el Rubro: Actividades Específicas, Subrubro: Educación y Capacitación Política, Folio del Proyecto: PAT2023/PRD/CEN/AE/ECP/3, Nombre del Proyecto: "La Participación Ciudadana en el Municipio como Fundamento de la Democracia", responsable Profesor Elpidio Tovar de la Cruz, Director Ejecutivo del Instituto de Formación Política.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato es de \$13,704.00 (Trece mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$2,194.00 (Dos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), TUA por \$2,342.00 (Dos mil trecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más cargo por emisión por la cantidad de \$580.00 (Quinientos ochenta pesos 00/100 M. N.), IVA incluido; dando un total de **\$18,820.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).**

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" pagará el monto del servicio proporcionado a más tardar el día 18 de septiembre de 2023, en una sola exhibición.

Para solicitar el pago correspondiente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a presentar a "EL PRD", al día siguiente de concluido el periodo de prestación del servicio señalado, una relación del mismo, incluyendo costos e impuestos aplicados, a fin de que "EL PRD" revise dicha relación, y en su caso, realice las aclaraciones correspondientes, misma que no excederán el plazo de dos días hábiles, por lo que una vez aprobada la relación por "EL PRD" y comunicada a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por correo electrónico, éste último presentará su factura, la cual será revisada y aprobada por el área respectiva y deberá cumplir con los requisitos fiscales incluyendo el XML con complemento INE.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante	<u>transferen</u> cia elec <u>trónica, a</u>
nombre de "TURISMO DEMA, S. A. DE C. V.", en la cuenta N°	CLABE
de la Institución Bancaria denominada	Institución de Banca
Múltiple	

Todo cambio en el boleto solicitado tendrá un costo de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

El reembolso de boleto obtenido de las aerolíneas en los casos que proceda, tendrá un cargo de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); de realizar el pago "EL PRD" con posterioridad a los cinco días hábiles indicados, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" cobrará por concepto de cargos por servicio de intermediación, \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por la expedición de cada boleto de avión entregado, para lo cual "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" presentará a "EL PRD" una factura adicional a la presentada por los boletos entregados.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del 08 de septiembre al 08 de octubre de 2023.

QUINTA.- PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL PRD". "LAS PARTES" convienen expresamente que las únicas personas autorizadas para solicitar todo tipo de servicio, serán: la Lic. Mónica Pamela Vázquez de la Vega y el C.

Cualquier servicio otorgado por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a nombre de "EL PRD" solicitado por persona distinta a las señaladas, será responsabilidad de éste, "EL PRD" no se encontrará obligado a cubrir dicho servicio.

El cambio de personas autorizadas deberá ser notificado por escrito previamente a cualquier solicitud.



CONTRATO N° CN-JUR-AE-243-2023

	"EL PRD", a través de las personas autorizadas, relefónicos y correos electrónicos siguientes: Sr.	podrá solicitar el servicio a teléfo	los números ono
		teléfono	correc
	electrónico		
SEXTA PERSONAS AUTORIZADAS POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". Para			
	trámite, atención y otorgamiento del servicio a "EL P		
	con número de teléfono correo electró		como
	responsable de brindar a "EL PRD" el servicio requer	rido, asi como asesoria, a fin	de optimizar
	sus necesidades y presupuesto, para lo cual asigr	nará al personal necesario	debidamente
	capacitado.		
	SÉDTIMA ORLIGACIONES DE "LAS PARTES"		

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- Proporcionará a "EL PRD" los boletos y servicio de agencia de viajes que previamente le sean solicitados por el personal debidamente autorizado para ello, siempre y cuando no exista un retraso en los pagos por la expedición de los boletos y servicio que ya hayan sido proporcionados, dentro de los plazos de pago y los términos de gracia estipulados en el presente contrato.
- b) Enviará, a "EL PRD", mediante correo electrónico como como de los vuelos solicitados y el pase de abordar electrónico dentro de los 30 minutos siguientes a la aceptación del vuelo por parte del personal autorizado de "EL PRD", quedando dicho correo electrónico como constancia de la entrega.
- c) Entregará los boletos de pasaje de avión en el domicilio señalado por "EL PRD", firmando y sellando acuse de recibido, el cual tendrá plena eficacia de que recibió los boletos a su más entera satisfacción, con el objeto de que a partir de la entrega comenzarán a correr los ocho días para su pago.
- d) Proporcionará a "EL PRD" el servicio objeto de este contrato, las 24 horas de los días que dure la vigencia de este contrato, al teléfono de la agencia
- e) Actuará en todo momento, y durante la vigencia del presente contrato, con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio prestado conforme al mismo.
- f) Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

"EL PRD":

a) Pagará en el plazo de ocho días naturales los boletos de avión, y servicio inherente a la agencia de viajes, los cuales comenzarán a correr a partir de la entrega o suministro del servicio que le proveerá "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", contando, además, con un plazo de gracia de ocho días más para efectuar el pago vencido y exigible.

b) Las solicitudes de boletos aéreos deberán señalar: Nombre del pasajero, aerolínea, horario de salida y llegada en su caso, ruta, fecha de nacimiento del pasajero, copia del pasaporte tratándose de ruta internacional, en caso de cambio agregar el número de boleto a cambiar. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", salvo indicación expresa de "EL PRD",





CONTRATO N° CN-JUR-AE-243-2023

proporcionará la tarifa de vuelo más económica.

OCTAVA. - BOLETOS NO USADOS. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" proporcionará mensualmente a "EL PRD" una relación de los boletos no usados por los pasajeros. "EL PRD" podrá instruir a "LA PRESTADORA DEL SERVICIOS" para reutilizar los boletos no empleados por el mismo pasajero, siempre que le informe que el costo es más favorable que la compra de un nuevo boleto.

NOVENA. - REEMBOLSOS. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" gestionará con las aerolíneas el reembolso del costo de los boletos de los vuelos que no hayan sido abordados, pero sí pagados por "EL PRD" cuando el tipo de servicio lo permita. mensualmente informará a "EL PRD" de los reembolsos obtenidos y devolverá los importes a éste.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado hasta el momento y debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS "PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES", convienen expresamente, para que opere la rescisión de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, antes, durante, después, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgar o transmitir a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelar a terceros sin la previa autorización por escrito de éste en los términos que se señalan en esta cláusula.







CONTRATO N° CN-JUR-AE-243-2023

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS **PARTES**", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. - FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a responder frente a terceros, a nombre de "EL PRD", por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento del servicio contratado, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá satisfacer las necesidades y expectativas de "EL PRD", concentrándose en los sistemas y procesos de realización de la prestación del servicio.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" conviene en responder ante "EL PRD" por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación del servicio objeto del presente Contrato.





CONTRATO N° CN-JUR-AE-243-2023

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en el servicio realizado, por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", "EL PRD" tendrá el derecho a exigir que se preste el servicio en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización anexa, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio del servicio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". Todos los gastos que haga por adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo, y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

VIGÉSIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación; considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, o a cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", estará obligada a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo del objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidas, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL".





CONTRATO N° CN-JUR-AE-243-2023

VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"

C.
ADMINISTRADOR UNICO Y

ADMINISTRADOR UNICO Y
APODERADO LEGAL DE "TURISMO
DEMA, S.A. DE C.V."

LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS APODERADA LEGAL

POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

PROFESOR ELPÍDIO TOVAR DE LA CRUZ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA